

Territorial y Población de los Entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, fue sometido a los trámites preceptivos de información pública y elaboración de informe por parte de los Entes locales interesados que no lo habían promovido, es decir, los Ayuntamientos limítrofes con el territorio de Riu de Penedís, el Consejo Comarcal de la Cerdanya y la Diputación Provincial de Lleida; en el período de información pública no se produjo ninguna reclamación y los informes solicitados fueron todos emitidos en sentido favorable a la segregación, según consta en el expediente. El Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya, en sesión plenaria de 29 de diciembre de 1988, adoptó el acuerdo favorable a la segregación, así como el envío del expediente al Departamento de Gobernación en cumplimiento del artículo 25.1 del citado Reglamento.

También en cumplimiento del artículo 25.1 del citado Reglamento, el 25 de julio de 1989 la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe desfavorable sobre la segregación de Riu de Penedís. Su informe lo motivaba fundamentalmente en el hecho de que, teniendo en cuenta que el espíritu de la legislación catalana en materia municipal es claramente contraria a una fragmentación excesiva del mapa municipal, mientras que, por el contrario, es favorable a que los municipios tengan una dimensión demográfica y territorial que sea el marco idóneo para el cumplimiento de sus finalidades, en este caso el marco no lo podía garantizar un municipio que contaría con un número muy reducido de habitantes, cifra que supera sólo la de siete de los municipios existentes, algunos de los cuales tiene iniciado expediente de agregación.

Finalmente, el 9 de noviembre de 1989, la Comisión Jurídica Asesora emite dictamen, según el cual se habían cumplido cuidadosamente todos los requisitos procedimentales exigidos legalmente en las tramitaciones de los expedientes de segregación de municipios, si bien, respecto a los requisitos materiales o de fondo, faltaba, tanto en la Memoria presentada por los vecinos de Riu como en el acuerdo del Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya, una justificación suficiente de que estos requisitos se cumplen. El dictamen concluye, en consecuencia, que no procede la aprobación del expediente de segregación;

Considerando, por lo tanto, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya, los informes favorables de los Ayuntamientos de Guardiola de Berguedà, de Prats i Sansor y de Urús, del Consejo Comarcal de la Cerdanya y de la Diputación Provincial de Lleida, el informe desfavorable de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen desfavorable de la Comisión Jurídica Asesora;

Considerando asimismo que las circunstancias demográficas (51 habitantes en el padrón municipal vigente) y administrativa (según Memoria que figura en el expediente, los vecinos de Riu de Penedís que lo promueven no consideran necesaria la creación de servicios administrativos propios), que concurren en la pretendida creación del nuevo municipio, evidencian una absoluta insuficiencia de medios personales para una adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios y de las funciones públicas necesarias en todos los Entes locales.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y los artículos 11 al 13, 16 al 25, 29 y 77.2 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, decreto:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Riu de Penedís, del municipio de Bellver de Cerdanya (Cerdanya), para constituirse en municipio independiente.

Barcelona, 9 de enero de 1990.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Josep Gomis i Martí.

4538 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa lámina de betún asfáltico modificado, fabricado por «Magdan, Sociedad Anónima», en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Magdan, Sociedad Anónima», con domicilio social en Travesía Industrial, sin número, municipio de Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de lámina de betún asfáltico modificado, fabricado por «Magdan, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Hospitalet de Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 93.879, y la Entidad de Inspección y Control Instituto Catalán de Inspección y Control Técnico (ICICT), por certificado de clave BB.QA.0018.90, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por el que se declara de obligado cumplimiento, la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DBI2225, con fecha de caducidad el día 25 de septiembre de 1991, disponer como fecha límite el día 25 de septiembre de 1991, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el modelo de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado/s las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Base.
Segunda. Descripción: Armadura.
Tercera. Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Poliplás», modelo LBM-40-PE.

Características:

- Primera: Betún elastómero.
Segunda: Polietileno de 95 gramos/metro cuadrado.
Tercera: Plástico.

Las características de los productos indican:

- Base: El material impermeabilizante empleado.
Armadura: El soporte sobre el que se aplica la base.
Terminación: El material de protección o antiadherente que cubre la base.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 25 de septiembre de 1990.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

BANCO DE ESPAÑA

4539

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de febrero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	92,385	92,617
1 ECU	128,294	128,616
1 marco alemán	62,342	62,498
1 franco francés	18,320	18,366
1 libra esterlina	181,443	181,897
100 liras italianas	8,302	8,322
100 francos belgas y luxemburgueses	302,881	303,639
1 florín holandés	55,346	55,484
1 corona danesa	16,223	16,263
1 libra irlandesa	166,142	166,558
100 escudos portugueses	70,991	71,169
100 dracmas griegas	58,197	58,343
1 dólar canadiense	80,120	80,320
1 franco suizo	72,711	72,893
100 yens japoneses	70,937	71,115
1 corona sueca	16,679	16,721
1 corona noruega	15,950	15,990
1 marco finlandés	25,703	25,767
100 chelines austriacos	886,291	888,509
1 dólar australiano	72,759	72,941